



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **747-2020**

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2020 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 116 tercer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 113 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP, procedió a la revisión de la determinación de la Secretaría Ejecutiva relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100274020**. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 15 de octubre de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100274020**. -----

Descripción de la solicitud 1811100274020:

"Relación en formato excel de las Solicitudes de preregistro recibidas en la ventanilla de oficialía de partes de la Comisión durante los meses de Enero a Septiembre de 2020, con la información de las razones sociales, representantes legales, turno o folio asignado y el seguimiento y fecha del resolutivo sobre cada uno de los preregistros." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2020, a la Secretaría Ejecutiva (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----

TERCERO. - El 11 de noviembre del año en curso, mediante resolución del Comité de Transparencia número 738-2020, se determinó ampliar el plazo de respuesta en seguimiento al considerando IV de la resolución en comento, el cual indicó: -----

"IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo brindará la oportunidad al área competente de realizar la agotar la búsqueda y análisis de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada esto en razón de que se señala que consta de un volumen considerable , en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP" (sic)

CUARTO. - Mediante memorándum número SE/277/2020 notificado el 27 de noviembre del año en curso, el área competente informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

[Firma manuscrita]



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 747-2020

"Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión no cuenta con la información como la solicita el particular.

No obstante, con el ánimo de garantizar el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace entrega de un archivo en formato Excel donde se encuentran listadas las solicitudes de pre registro de Oficialía de Partes Electrónica, recibidas en esta Comisión del mes de enero a septiembre de 2020, conforme al periodo que señala el particular.

Ahora bien, para dar respuesta a la referida solicitud de acceso, esto es entregar el archivo Excel con que cuenta esta Comisión, se requiere realizar la clasificación de: 1) Solicitante (nombres de personas físicas) y 2) representantes legales, en virtud de tratarse de datos personales que lo identifican o lo hacen identificable, máxime que al encontrarse en el trámite de la solicitud de pre registro en Oficialía de Partes Electrónica, aún no tienen el carácter de permisionarios y por tanto no es información que sea de interés público conocer.

Ahora bien, respecto de las razones o denominaciones sociales y el turno o folio asignado, la información se considera pública al no estar asociada a una persona que la haga identificada o identificable.

Mientras que en el caso del seguimiento y fecha de resolutive no se tiene de la forma en que la solicita el particular, por lo que no está obligada la Comisión a generar un documento ad hoc para atender su solicitud y sirve de apoyo el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo que hace a la información confidencial de la Razón social o persona física y representantes legales, me permito señalar que dichos datos se consideran deben ser testados conforme a lo siguiente:

Table with 2 columns: DATOS TESTAR A, MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL. Content includes classification criteria for confidential information based on the Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten mark or signature

Handwritten signature



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **747-2020**

Es importante, abundar respecto de la **clasificación como información confidencial de los nombres de personas físicas**, así como de la denominación o razón social de las personas morales. Por lo que se realizan las siguientes consideraciones:

1. El artículo 113 fracción I de la Ley de la materia, dispone que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable." (Sic)

De lo anterior, se deduce que el término identificada o identificable alude a aquella información que permita conocer a la persona por su origen étnico, características físicas, ideología, edad, sexo, es decir toda aquella información que en suma haga saber que se trata de una persona determinada.

Los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, determinan:

"TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular."

De lo anterior, se desprende que la información confidencial no está sujeta a temporalidad, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

2. Es importante señalar que, a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) y en términos de la **Resolución por la que se expiden las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía**¹ y de la **RESOLUCIÓN por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas**

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012.





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 747-2020

generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía², en las cuales se establece lo siguiente:

"[...]

PRIMERO. - Las presentes Reglas generales tienen por objeto establecer los mecanismos a través de los cuales las personas que se encuentren legalmente acreditadas ante la Comisión Reguladora de Energía podrán realizar promociones, y ésta desahogar actuaciones, mediante la Oficialía de Partes Electrónica que estará disponible en el portal <https://www.ope.cre.gob.mx>.

SEGUNDO. - Para los efectos de las presentes Reglas generales, se establecen las definiciones siguientes:

I. Actuación electrónica: Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, prevenciones y solicitudes de documentación e información que emita la Comisión Reguladora de Energía por conducto de su Secretario Ejecutivo, a través de la Oficialía de Partes Electrónica, a las personas que se encuentren legalmente acreditadas;

II. Comisión: La Comisión Reguladora de Energía;

III. Firma Electrónica Avanzada (FIEL): El instrumento tecnológico con validez jurídica que refiere el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como medio de identificación electrónica, el cual consiste en el conjunto de datos electrónicos, asociados a un documento electrónico y/o mensaje de datos que contiene una promoción o actuación electrónica, que se utilizan para reconocer a su autor, que expresan el consentimiento de éste para obligarse a las manifestaciones que se contienen en él, y que permite verificar la procedencia e integridad de los datos transmitidos durante el intercambio electrónico;

IV. Oficialía de Partes Electrónica (OPE): El portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas enviar promociones electrónicas y, a la Comisión, realizar actuaciones electrónicas, ambos en el marco de las presentes Reglas generales;

V. Persona legalmente acreditada: Las personas físicas o los representantes legales de las personas morales que tengan interés en realizar alguna promoción relacionada con las actividades reguladas por la Comisión, y acrediten la personalidad con la que se ostenten en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

VI. Promoción electrónica: Cualquier solicitud, comunicación o entrega de documentación e información que una persona legalmente acreditada realice a través de la OPE, ya sea que inicie un procedimiento administrativo, dé seguimiento a uno ya iniciado, pretenda dar cumplimiento a una obligación, entre otros." (Sic)

[Énfasis añadido]

Conforme a lo anterior, se desprende que la Comisión tiene la OPE como medio para que los ciudadanos ingresen sus trámites, en este caso se requiere que el representante legal acredite previamente su personalidad, a fin de que sea considerado como **persona legalmente**

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.



acreditada e ingrese todo tipo de trámites, solicitudes, promociones y actuaciones electrónicas.

3. *En este sentido, es que a través de la OPE se recaban diversos datos que tienen el carácter de confidencial en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, razón por la cual dicho sistema cuenta con su respectivo "Aviso de Privacidad Integral" donde se establece que se obtendrán los datos siguientes:*
"[...]"

II DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO

Los datos personales que serán sometidos a tratamiento son:

PRE-REGISTRO Y TRÁMITES ANTE LA OPE

Persona física:

- Nombre completo*
- Domicilio para oír y recibir notificaciones*
- Dirección de correo electrónico*
- Firma Electrónica Avanzada (e.firma) vigente*
- Identificación oficial vigente (escaneada): credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o documento migratorio.*
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*

Representante legal:

- Nombre completo*
- Domicilio para oír y recibir notificaciones*
- Dirección de correo electrónico*
- Firma Electrónica Avanzada (e.firma) vigente*
- Identificación oficial (escaneada): credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o documento migratorio.*
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*
- Razón social*
- RFC de la persona moral o persona física a la que se representa.*
- Domicilio fiscal*
- Acta Constitutiva, con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y Acta de Asamblea donde se acredite la actual estructura de la empresa.*
- Poder Notarial del representante legal de la persona moral.*

III FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

5



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **747-2020**

El fin de recabar los datos personales antes descritos consiste en prestar los servicios siguientes:

Los datos personales que se recaben se utilizarán con la finalidad de acreditar la identidad de las personas físicas o los representantes legales de las personas morales que tengan interés en presentar promociones y/o actuaciones reguladas por la Comisión Reguladora de Energía, mediante la Oficialía de Partes Electrónica que estará disponible en el portal, con objeto de estar en posibilidad de que pueda realizar los trámites que ofrece la Comisión.

Los datos personales que nos proporcione previo procedimiento de disociación serán utilizados de manera automática para contar con datos de control, estadísticos e informes sobre el servicio brindado, sin que ello requiera de su consentimiento.

Envío de invitaciones a eventos gratuitos que imparte la Comisión Reguladora de Energía en los Estados y Municipios, como foros, talleres, conferencias, cursos de capacitación, entre otros, con la finalidad de mantener actualizados a los permisionarios en materia de permisos, trámites, modificaciones, regulaciones y disposiciones generales de carácter general, obligaciones de los permisionarios, manejo de las aplicaciones informáticas y plataformas, así como otros temas de interés para los permisionarios o solicitantes de permisos." (Sic)

De lo anterior, se desprende que tratándose de los nombres de las personas físicas dicha información la entregan los particulares con el carácter de confidencial y esta Comisión como sujeto obligado está constreñida a tutelar dicha información impidiendo un mal uso de la misma o divulgación sin la autorización respectiva del titular de la información.

*Por tanto, conforme a lo señalado, se hace entrega de la **versión pública** de la información que solicita el particular, es decir se entrega listado en formato Excel de las solicitudes de pre registro ingresadas de enero a septiembre de 2020, donde se indica el turno de la solicitud, el número consecutivo y la denominación o razón social de los solicitantes. Mientras que por lo que hace al seguimiento y fecha del resolutivo se reitera que no obra la información como lo solicitada el particular sin que la Comisión se encuentre obligada a entregar documentos ad hoc.*

Por lo que hace a los nombres de solicitantes como personas físicas y representantes legales, como se indicó dichos datos corresponden a información confidencial conforme a lo indicado en el presente documento. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia, se confirme la declaratoria de clasificación de la información a testar en la versión pública de la información solicitada, en términos de los artículos 65, fracción II, 108, 113, fracciones I y III, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 116 tercer párrafo y 137 de la LGTAIP, 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 113 fracción II y 140 de la LFTAIP, así como en los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar la justificación presentada por el área competente a través de la que funda y motiva su determinación de clasificar la información como confidencial, tal como lo expresa en el Resultando Cuarto.

III. En seguimiento a la respuesta del área competente, señaló que "para dar respuesta a la referida solicitud de acceso, esto es entregar el archivo Excel con que cuenta esta Comisión, se requiere realizar la clasificación de: 1) Solicitante (nombres de personas físicas) y 2) representantes legales, en virtud de tratarse de datos personales que lo identifican o lo hacen identificable, máxime que al encontrarse en el trámite de la solicitud de pre registro en Oficialía de Partes Electrónica, aún no tienen el carácter de permisionarios y por tanto no es información que sea de interés público conocer". (sic)

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por el área competente:

LGTAIP

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

LFTAIP

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V.- En virtud del análisis que realiza este Órgano Colegiado el Comité considera que los nombres de personas físicas y los nombres de los representantes legales toda vez que se encuentran en un "pre registro" sujeto a un "Aviso de Privacidad Integral", dentro del cual se establece lo siguiente:

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with illegible text and a date stamp.



"[...]"

II DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO

Los datos personales que serán sometidos a tratamiento son:

PRE-REGISTRO Y TRÁMITES ANTE LA OPE

Persona física:

Nombre completo

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Dirección de correo electrónico

Firma Electrónica Avanzada (e.firma) vigente

Identificación oficial vigente (escaneada): credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o documento migratorio.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Representante legal:

Nombre completo

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Dirección de correo electrónico

Firma Electrónica Avanzada (e.firma) vigente

Identificación oficial (escaneada): credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o documento migratorio.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Razón social

RFC de la persona moral o persona física a la que se representa.

Domicilio fiscal

Acta Constitutiva, con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y Acta de Asamblea donde se acredite la actual estructura de la empresa.

Poder Notarial del representante legal de la persona moral.

III FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

El fin de recabar los datos personales antes descritos consiste en prestar los servicios siguientes:

Los datos personales que se recaben se utilizarán con la finalidad de acreditar la identidad de las personas físicas o los representantes legales de las personas morales que tengan interés en presentar promociones y/o actuaciones reguladas por la Comisión Reguladora de Energía, mediante la Oficialía de Partes Electrónica que estará disponible en el portal, con objeto de estar en posibilidad de que pueda realizar los trámites que ofrece la Comisión.

Los datos personales que nos proporcione previo procedimiento de disociación serán utilizados de manera automática para contar con datos de control, estadísticos e informes sobre el servicio brindado, sin que ello requiera de su consentimiento.

Envío de invitaciones a eventos gratuitos que imparte la Comisión Reguladora de Energía en los Estados y Municipios, como foros, talleres, conferencias, cursos de capacitación, entre otros, con la finalidad de



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONORA VICARIO
ABUELA DE LA MADRE DE LA PATRIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **747-2020**

mantener actualizados a los permisionarios en materia de permisos, trámites, modificaciones, regulaciones y disposiciones generales de carácter general, obligaciones de los permisionarios, manejo de las aplicaciones informáticas y plataformas, así como otros temas de interés para los permisionarios o solicitantes de permisos." (Sic)

Es por ello que en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables, de tal forma que la divulgación de los mismo, deberá protegerse **toda aquella información que pueda ser susceptible de identificar a una persona.** -----

Por lo que se confirma la clasificación de los nombres de personas físicas indicada por el área competente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP. -----

VI. Respecto a la versión pública elaborada con motivo de la atención de la solicitud en comento, el área competente protegió los datos considerados confidenciales en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP contenidos en dicha versión. -----

En este orden de ideas, se determina que se cumple con lo dispuesto por el artículo 108 de la LFTAIP que señala lo siguiente: -----

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas (...)

Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales que señala, -----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En este sentido se aprueba la versión pública en comento, asimismo en atención a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, este Comité considera que debe prevalecer aquella elegida por el ciudadano, por lo que la versión pública **aprobada** de la información, deberá ser entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 136 de la LFTAIP. -----

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

[Firma manuscrita]
9



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
HEROÍNA Y MADRE DE LA PATRIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **747-2020**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación como confidencial de la información en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, consistente en los nombres de personas físicas indicados dentro de la versión pública generada por el área competente. -----

SEGUNDO. - Se aprueba la versión pública elaborada con motivo de la atención de la solicitud de información **1811100274020** y se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente y entregar la información generada con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información aprobada por éste Comité, dentro de la modalidad elegida por el solicitante. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----


Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público que
preside el Comité


Elma del Carmen Trejo García

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control
e Integrante del Comité


José Alberto Leónides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos
e Integrante del Comité


Eugenia Guadalupe Blas Nájera